CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLITICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/44/2026** del Tribunal Electoral, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por *Ángel Mizraim Valencia Jerónimo,* ***en contra de la "RESOLUCIÓN CG/R011/2026 INTITULADA "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO IEEC/Q/POS/023/2026" (sic).*** **El Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, llevo a cabo sesión pública y dictó **sentencia** con fecha **nueve de noviembre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas** del día de hoy **nueve de noviembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, la sentencia con fecha nueve de noviembre del presente año**, constante de 7 fojas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita. **DOY FE.**

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ACTUARIA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/44/2026.

PROMOVENTE: ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: *"RESOLUCIÓN CG/R011/2026 INTITULADA "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN RELACION AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO IEEC/Q/POS/023/2026"* (*sic*).

MAGISTRADO PONENTE: DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: SELOMIT LÓPEZ PRESENDA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: para resolver en definitiva los autos del Recurso de Apelación descrito en el rubro promovido por Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, quien se ostentó como representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche[1], en contra de la *"RESOLUCIÓN CG/R011/2026 INTITULADA "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN RELACION AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO IEEC/Q/POS/023/2026" (sic).*

R E S U L T A N D O S:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis; salvo mención expresa que al efecto se realice:

1. **Presentación de la queja.** Con fecha dieciséis de abril[2], quien se ostentó como representante suplente del partido político Morena presentó una queja ante el IEEC, en contra de la Alcaldesa del municipio de Campeche por supuestos actos constitutivos de uso indebido de recursos públicos, y en contra del partido político Movimiento Ciudadano por la falta del deber de cuidado.

1 IEEC en adelante.
2 Visible en fojas 58 a 64 del expediente.

2. **Resolución CG/R011/2026.** Con fecha quince de septiembre[3], las consejerías del Consejo General del IEEC, aprobaron por unanimidad de votos la Resolución CG/R011/2026 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO IEEC/Q/POS/023/2026"* (*sic*), en donde determinaron como inexistentes las infracciones denunciadas.

3. **Presentación del medio de impugnación.** El día veintinueve de septiembre[4], quien se ostentó como representante suplente del partido político Morena presentó en la Oficialía Electoral del IEEC un Recurso de Apelación, en contra de la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO IEEC/Q/POS/023/2026"* (*sic*).

II. TRÁMITE JURISDICCIONAL.

1. **Turno a ponencia.** Con auto de fecha ocho de octubre[5], se integró el presente expediente, registrándose en el Libro de Gobierno con el número TEEC/RAP/44/2026 y se turnó a la ponencia del otrora Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche[6].

2. **Acuerdo de recepción, radicación, reserva de admisión y requerimiento a la autoridad responsable.** El doce de octubre[7], se recepcionó, radicó y reservó la admisión del presente expediente hasta el momento procesal oportuno, de igual manera, se requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo remitiera copia certificada de la versión estenográfica de la 23a. Sesión del Consejo General del IEEC llevada a cabo el quince de septiembre.

3. **Acuerdo de acumulación.** Por actuación del catorce de octubre[8], se acumuló la documentación remitida por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, a través de la cual remitió diversa documentación, relativa a la 23a. sesión extraordinaria del Consejo General de dicho instituto.

4. **Acuerdo de requerimiento.** A través del proveído de fecha veintinueve de octubre[9], se requirió al IEEC diversa documentación relativa a la 23a. sesión extraordinaria del quince de septiembre.

---

3 Visible en fojas 110 a 121 del expediente.
4 Visible en fojas 2 a 5 del expediente.
5 Visible en foja 160 a 161 del expediente.
6 Ley de Instituciones en adelante.
7 Visible en foja 164 a 165 del expediente.
8 Visible en foja 185 del expediente.
9 Visible en fojas 188 a 189 del expediente.

5. **Acuerdo de acumulación y solicitud de fecha y hora para sesión pública de Pleno.** Por actuación del cinco de noviembre[10], se acumuló la documentación remitida por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, a través de la cual remitió la documentación requerida, relativa a la 23a. sesión extraordinaria del Consejo General de dicho instituto, y se solicitó a la presidencia de este tribunal fijar fecha y hora para sesión pública de Pleno.

6. **Fijación de fecha y hora para la sesión pública de Pleno.** Por actuación fechada el cinco de noviembre[11], se fijaron las 11:00 horas del día nueve de noviembre para sesionar públicamente el proyecto de resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, el cual fue promovido por Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, en su calidad de representante suplente del partido político Morena en contra de la *"RESOLUCIÓN CG/R011/2026 INTITULADA "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN RELACION AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO IEEC/Q/POS/023/2026" (sic).*

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 5, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción II, 634, 715, 719 y 720 de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. AUTORIDAD RESPONSABLE.

En el presente asunto, se tiene como autoridad responsable al Consejo General del IEEC por ser la autoridad que emitió la resolución CG/R011/2026 de fecha quince de septiembre intitulada *"RESOLUCIÓN CG/R011/2026 INTITULADA "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN RELACION AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO IEEC/Q/POS/023/2026"(sic).*

TERCERA. IMPROCEDENCIA.

Previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo,

10 Visible en fojas 223 a 224 del expediente.
11 Visible en fojas 227 a 228 del expediente.

preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia de acuerdo con los artículos 645 fracción II, 647 fracción I y 674, fracción II de la Ley de Instituciones, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario.

Al efecto, el desechamiento es una institución jurídica procesal en la que, al presentarse determinadas circunstancias previstas en la ley aplicable, el órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado jurídicamente para analizar y resolver de fondo la cuestión planteada, lo que da como resultado el desechamiento de la demanda, o bien, el sobreseimiento en el recurso según la etapa en que se encuentre.

Así mismo, es necesario puntualizar que las causales de desechamiento pueden ser más o menos notorias y manifiestas, o desprenderse de forma indiscutible, según las condiciones particulares de cada asunto.

Por ello, la decisión del órgano jurisdiccional de tener por actualizada una causal de desechamiento de la demanda, supondrá que la autoridad judicial, con la lectura del escrito de demanda y sus anexos, la considere probada sin lugar a duda, porque los hechos sobre los que descansa están demostrados con elementos de juicio indubitables.

La finalidad de esta improcedencia es establecer una seguridad jurídica del acto o resolución emitido por la autoridad electoral, sujetando a un término los casos que pueden ser impugnados, ya que, de no existir, ocasionaría que en cualquier tiempo se estaría en la posibilidad de lograr la revocación, modificación o insubsistencia del acto de la autoridad administrativa electoral.

De ahí que, cuando se observa la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que, abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate, para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada para las partes involucradas, pues de ningún modo esta autoridad jurisdiccional puede analizar y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción de presentarse una causal de improcedencia.

Sentado lo anterior, este Tribunal Electoral determina que debe desecharse de plano la demanda del promovente en atención a las siguientes consideraciones.

El artículo 641 de la Ley de Instituciones, establece que los medios de impugnación previstos en dicha normativa deberán ser presentados dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, tal como se transcribe a continuación:

> ***"Artículo 641.-*** *Los medios de impugnación, previstos en esta Ley, deberán presentarse* ***dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada****, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento"* (*sic*)
>
> ***(Lo destacado es propio).***

De igual forma, el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones, se establece que los medios de impugnación previstos en la ley serán improcedentes en los siguientes casos:

> ***"Artículo 645: Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos:***
>
> *I. Cuando se pretenda impugnar la no conformidad a la Constitución de leyes locales;*
>
> *II. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; o que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o* ***aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley****;*
>
> *III. Que el promovente carezca de legitimación en los términos del presente Ley;*
>
> *IV. Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas por la ley o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso, y*
>
> *V. Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección. (…)" (sic).*
>
> ***(Lo destacado es propio).***

Con lo anteriormente citado, es evidente que los medios de impugnación son improcedentes cuando son presentados fuera del plazo de cuatro días establecido por la citada ley.

Así el cómputo legal para la presentación de los medios de impugnación comienza a computarse a partir del momento en que la parte actora haya tenido conocimiento del acto o resolución que pretenda impugnar, esto es, a través del medio en que haya tenido conocimiento.

De igual manera, los artículos 8 y 10, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevén que, los medios de impugnación se deberán presentar dentro de los plazos señalados en la ley, esto es dentro de cuatro días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del acto impugnado o resolución.

En ese sentido, como ha sido referido, es claro que, el plazo establecido en la Ley de Instituciones y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para la presentación de cualquier medio de impugnación comienza a computarse a partir del momento en que el actor tiene conocimiento del acto o resolución o que hubiese sido notificado conforme a la ley aplicable.

Caso concreto.

Ahora bien, en el presente asunto el promovente señaló como acto impugnado la Resolución CG/R011/2026[12], intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO IEEC/Q/POS/023/2026"* (*sic*) emitida y aprobada por unanimidad de votos por el Consejo General del IEEC en la 23a. sesión extraordinaria del citado órgano colegiado que tuvo verificativo el pasado quince de septiembre.

En autos consta, que previo a la celebración de la 23a. sesión extraordinaria del Consejo General del IEEC, la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a través de correo electrónico de fecha "*14 de septiembre de 2026 a las 11:52*" (*sic*)[13] remitió la convocatoria y los documentos para la 23a. sesión extraordinaria del Consejo General, a todas las consejerías electorales y a los representantes de partidos, entre ellos al partido Morena, como se acreditó con la impresión del envió del correo electrónico remitido en copia certificada por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC[14], y que a continuación se reproduce:

SE CONVOCA A LA 23a SE DEL CG
1 mensaje

Secretaria Ejecutiva <secretaria.ejecutiva@ieec.org.mx> 14 de septiembre de 2026 a las 11:52
Para: alopezs71@hotmail.com, carlos.rdz.osorio@gmail.com, "klauzzen09@gmail.com" <klauzzen09@gmail.com>, armandolopezsaenz@outlook.com, Partido Paz <paz@ieec.org.mx>, Partido Somos México <somosmexico@ieec.org.mx>, Nadine Abigail Moguel Ceballos <nadine.moguel@ieec.org.mx>, Victoria del Rocío Palma Ruiz <victoria.palma@ieec.org.mx>, Jorge Gabriel Gasca Santos <jorge.gasca@ieec.org.mx>, Brenda Noemy Domínguez Ake <brenda.dominguez@ieec.org.mx>, Clara Concepción Castro Gómez <clara.castro@ieec.org.mx>, Danny Alberto Góngora Moo <danny.gongora@ieec.org.mx>, Danny Alberto Góngora Moo <dgongora@ieec.org.mx>, Nadine Abigail Moguel Ceballos <nmoguel@ieec.org.mx>, mariconriquepachecoceballos2@hotmail.com, carlos_valenzuela_g@hotmail.com, Partido Acción Nacional <pan@ieec.org.mx>, representacionpricampeche@gmail.com, Partido Revolucionario Institucional <pri@ieec.org.mx>, fmed85@gmail.com, antoniogomezbaucedo@yahoo.com.mx, Partido del Trabajo <pt@ieec.org.mx>, marcoaugustosanz@gmail.com, Partido Verde Ecologista de México <pvem@ieec.org.mx>, jessymayor@hotmail.com, GILBERT GAMBOA BALAN <gil.gam.bam@gmail.com>, Partido Movimiento Ciudadano <moci@ieec.org.mx>, saemccamp@gmail.com, erickreyesxxv@gmail.com, Partido Movimiento de Regeneración Nacional <morena@ieec.org.mx>, angelvjeron@gmail.com, geralrosb@gmail.com, Hugo Calderon <hm685@hotmail.com>
Cc: Presidencia del Consejo General <presidencia@ieec.org.mx>, Consejerias Electorales <consejerias.electorales@ieec.org.mx>

Integrantes del Consejo General:
Consejerías Electorales y Representaciones de Partidos Políticos.
Presentes.

Por este medio, con fundamento en los artículos 280, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 11, 13, 16 y 17 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las Sesiones de los Consejos General, Distritales, Municipales, Judiciales y Consultivos, se les convoca a la **23ª Sesión Extraordinaria** del Consejo General, que se llevará a cabo a las **12:00 horas del día martes 15 de septiembre de 2026.**

La sesión se realizará de manera presencial en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicada en Av. Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Los documentos correspondientes pueden ser consultados en la siguiente liga:

- DOCUMENTOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA 23a SE

Atentamente

Secretaría Ejecutiva de Consejo General

CONVOCATORIA.pdf
424K

Lo resaltado es propio.

12 Visible en fojas 110 a 121 del expediente.
13 Visible en foja 269 del expediente.
14 documento público que cuenta con pleno valor probatorio de conformidad por lo dispuesto en los artículos 653 fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones

Por otra parte, la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC también remitió a este tribunal el trece de octubre mediante copia certificada[15], el orden del día fechado el catorce de septiembre, en el que se desarrolló la multicitada sesión extraordinaria[16], del cual destaca el punto número 9, respecto del proyecto de resolución CG/R011/2026 correspondiente al Procedimiento Ordinario Sancionador, en relación al expediente administrativo IEEC/Q/POS/023/2026, y que a continuación se reproduce:

San Francisco de Campeche, Campeche; 14 de septiembre de 2026.

Integrantes del Consejo General:
Consejerías Electorales y Representaciones de Partidos Políticos.
Presentes.

Por este medio, con fundamento en los artículos 280 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 14, 16 y 17 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las Sesiones de los Consejos General, Distritales, Municipales, Judiciales y Consultivos, se les **convoca** a la **23ª sesión extraordinaria** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se llevará a cabo a las **12:00 horas del día martes 15 de septiembre de 2026** de manera **presencial**, en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicada en Av. Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; Campeche, y que se desarrollará bajo el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. (A petición de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General) Lectura y aprobación, en su caso, de los proyectos de actas de las sesiones: 20ª Extraordinaria de fecha 23 de agosto; 21ª y 22ª Extraordinarias urgentes de fecha 1 de septiembre, todas de 2026. (Se anexan copias)
5. (A petición de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.) Lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo **CG/A047/2026**, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se autoriza el traspaso entre capítulos de los recursos aprobados derivados de los ajustes al presupuesto correspondiente a la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026. (Se anexa copia)
6. (A petición de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos) Lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo **CG/A048/2026**, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual se modifica el Estatuto Laboral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. (Se anexa copia)
7. (A petición de la Junta General Ejecutiva) Lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo **CG/A049/2026**, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueba modificar el calendario de labores 2026, del Instituto Electoral del Estado de Campeche. (Se anexa copia)
8. (A petición de la Presidencia del Consejo General) Lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución **CG/R010/2026**, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador en relación al expediente administrativo número IEEC/Q/POS/020/2026. (Se anexa copia)
9. (A petición de la Presidencia del Consejo General) Lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución **CG/R011/2026**, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador en relación al expediente administrativo número IEEC/Q/POS/023/2026. (Se anexa copia)
10. (A petición de la Presidencia del Consejo General) Lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución **CG/R012/2026**, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador en relación al expediente administrativo número IEEC/Q/POS/025/2026. (Se anexa copia)
11. Clausura.

Atentamente

Mtra. Clara Concepción Castro Gómez,
Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche

ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.

Lo resaltado es propio.

15 documento público que cuenta con pleno valor probatorio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 653, fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones.
16 Visible en foja 177 del expediente.

Ahora bien, es claro que con fecha quince de septiembre a las 12:19 horas, tuvo verificativo la multicitada 23a. sesión extraordinaria del Consejo General del IEEC, en la que el hoy actor estuvo presente y permaneció hasta su conclusión en su calidad de representante suplente del partido Morena, como consta en la versión estenográfica de la citada sesión[17], que remitió la autoridad responsable mediante copia certificada[18], y que a continuación se reproduce:

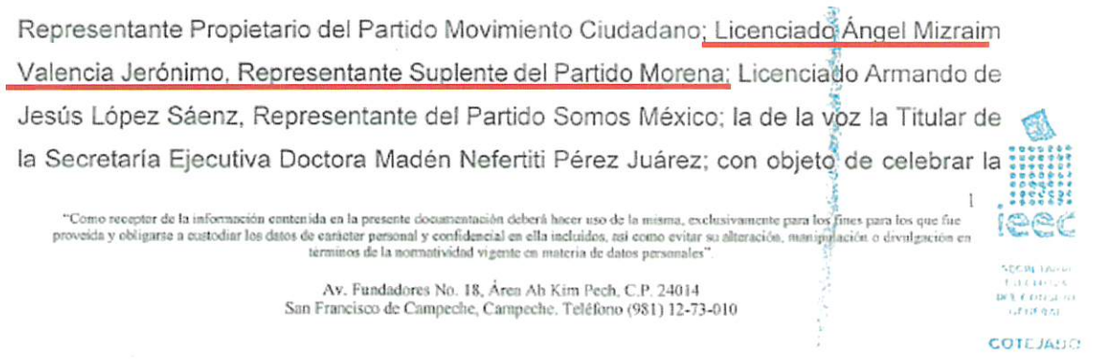

Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano; Licenciado Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, Representante Suplente del Partido Morena; Licenciado Armando de Jesús López Sáenz, Representante del Partido Somos México; la de la voz la Titular de la Secretaría Ejecutiva Doctora Madén Nefertiti Pérez Juárez; con objeto de celebrar la

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Av. Fundadores No. 18, Áren Ah Kim Pech, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010

COTEJADO

Lo resaltado es propio.

Por otra parte, en la misma versión estenográfica de la citada sesión, se acredita que el proyecto de Resolución CG/R011/2026 del Consejo General del IEEC, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador IEEC/Q/POS/023/2026, fue aprobado por unanimidad de votos y sin interrupciones; por tanto, no existió ningún tipo de manifestación o pronunciamiento por la parte actora durante la votación de la Resolución CG/R011/2026, como a continuación se reproduce:

Titular de la Secretaría Ejecutiva, Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez: El siguiente punto del orden del día es a petición de la Junta General Ejecutiva y se refiere a la lectura y aprobación en su caso del Proyecto de Resolución CG/R011/2026 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del procedimiento ordinario sancionador en relación al expediente administrativo número IEEC/Q/POS/023/2026. --- **Consejera Presidenta Provisional, Mtra. Clara Concepción Castro Gómez:** Integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución CG/R011/2026 antes referido. Al no haber intervenciones, Secretaría Ejecutiva proceda usted con la votación correspondiente. ----------

Titular de la Secretaría Ejecutiva, Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez: Consejeras y Consejeros Electorales, con fundamento en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Sesiones, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución CG/R011/2026 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del procedimiento ordinario sancionador en relación al expediente administrativo número IEEC/Q/POS/023/2026. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. [pausa] Consejera Presidenta, el proyecto de resolución recién referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. ----------

Lo resaltado es propio.

17 Visible en fojas 171 a 175 del expediente.
18 Documental pública que cuenta con pleno valor probatorio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 653, fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones

Por todo lo anteriormente expuesto, es evidente que el hoy actor; quedó notificado de la Resolución CG/R011/2026 hoy impugnada, el día quince de septiembre que tuvo verificativo la multicitada 23a. sesión extraordinaria del Consejo General del IEEC; lo anterior, de conformidad con el artículo 696 de la Ley de Instituciones que a la letra dice:

> ***"ARTÍCULO 696.-*** *El Partido Político, Coalición o Candidato Independiente cuyo representante haya estado presente en la sesión del Consejo General, en que se actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales"* (*sic*)

No obstante, si bien el citado artículo 696 de la Ley de Instituciones, establece que si el representante de un partido político estuvo presente en la sesión del Consejo General en que se actuó o resolvió, para que se entienda automáticamente notificado del acto o resolución, es necesario advertir que para que se configure tal notificación automática no basta la sola presencia del representante del partido, sino que se constate fehacientemente que, durante la sesión se generó el acto o dictó la resolución correspondiente y que, en razón del material adjunto a la convocatoria dicho representante haya tenido a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado del contenido del acto o resolución[19], lo que en el caso si aconteció.

Toda vez que como quedó acreditado, con fecha catorce de septiembre a través de correo electrónico le fueron remitidas las documentales que fueron discutidas en la 23a. sesión extraordinaria del Consejo General del IEEC y el respectivo orden del día en donde en el punto 9, se estableció la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución CG/R011/2026 correspondiente al Procedimiento Ordinario Sancionador en relación al expediente administrativo IEEC/Q/POS/023/2026.

En relación con lo anterior, con fecha cuatro de noviembre[20], fue remitido a este tribunal por la titular de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, copia certificada del proyecto de resolución CG/R011/2026 correspondiente al Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la referencia alfanumérica IEEC/Q/POS/023/2026 que tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad por lo dispuesto en los artículos 653 fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones, el cual fue remitido al promovente a través de correo electrónico; proyecto que fue aprobado por unanimidad de votos, y del que, de una lectura integra se acredita que no sufrió ningún cambio respecto de la determinación de la inexistencia de las infracciones denunciadas, y que el hoy actor tampoco realizó algún tipo de durante su lectura y aprobación.

Por tanto, el plazo para promover el Recurso de Apelación empezó a computarse al día siguiente de la celebración de la 23a. sesión extraordinaria del citado órgano colegiado que tuvo verificativo el pasado quince de septiembre, toda vez que el ahora

---

19 Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en la jurisprudencia 19/2001 de rubro: "***NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ***". Consultable en: *https://sicje.te.gob.mx/IUSE/#/detalle?clave=19-2001*.
20 Visible en fojas 205 a 216 del expediente.

promovente es el representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC[21].

Por tanto, los partidos políticos que tengan representantes registrados ante el Consejo General se tendrán por notificados automáticamente de los actos que en ella se resuelvan, cuando se encuentren presentes en la sesión en que se emita la determinación correspondiente y que tengan a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido como en lo particular aconteció; en consecuencia, se considera que a partir de ese momento el partido adquiere fehacientemente conocimiento del acto o resolución en cuestión, aún cuando exista una notificación efectuada con posterioridad[22], criterio similar sostenido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio General SM-JG-58/2026[23].

No obstante, a lo anterior, es importante referir que, si bien en la resolución, hoy impugnada en el resolutivo *"TERCERO"*[24] el Consejo General del IEEC instruyó a la Oficialía Electoral del IEEC, notificar mediante oficio en copia certificada, al representante suplente del Partido Morena para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, **esto no puede erigirse como una segunda oportunidad para darse por enterado de dicha resolución y, en su caso, para controvertirla**, de conformidad con el criterio jurisprudencial que establece que la notificación se considera a partir del momento el partido adquiere fehacientemente conocimiento del acto o resolución en cuestión, aún cuando exista una notificación efectuada con posterioridad[25].

Por lo anterior, es evidente que el cómputo del plazo legal de cuatro días previsto en la ley para la presentación del medio de impugnación transcurrió del veintiuno al veinticuatro de septiembre, porque el día dieciséis de septiembre[26] fue inhábil para el IEEC, lo mismo que los días diecisiete y dieciocho del mismo mes se declararon como inhábiles en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de septiembre[27].

---

21 Visible en foja 148 del expediente.
22 Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en la jurisprudencia 18/200922 de la Sala Superior de rubro "***NOTIFICACIÓN AUTÓMATICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)***. Consultable en: https://sicje.te.gob.mx/IUSE/#/detalle?clave=19-2001.
23 Consultable en: *https://www.te.gob.mx/EE/SM/2026/JG/58/SM_2026_JG_58-1742793.pdf.*
24 Visible en foja 144 reverso del expediente.
25 Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en la jurisprudencia 18/2009[25] de la Sala Superior de rubro "***NOTIFICACIÓN AUTÓMATICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)***. Consultable en: *https://sicje.te.gob.mx/IUSE/#/detalle?clave=19-2001.*
26 Calendario Oficial de labores del IEEC, consultable en: *https://consejeria.campeche.gob.mx/pagina/LEXIUSCAMPECHE/docs/calendarios/140003.pdf*
27 Ver acuerdo CG/A049/2026, consultable en: *https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2026/septiembre/23a_ext/ASUNTOS%20APROBADOS/CG-A049-2026/Acuerdo%20CG.A049.2026.pdf*

De manera que, sí el medio se presentó el día veintinueve de septiembre el plazo legal de cuatro días establecido por la normativa electoral ya había sido culminado, por lo que resulta evidente la extemporaneidad del mismo y la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 645 fracción II de la Ley de Instituciones.

Para una mejor comprensión, se ejemplificarán los acontecimientos de la siguiente forma:

2026						
SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

	23a. sesión extraordinaria del Consejo General.
	Días inhábiles para el IEEC.
	Plazo legal para la presentación del medio de impugnación
○	Presentación del medio de impugnación.

Con lo anteriormente descrito, es claro que si la parte actora impugnó la Resolución CG/R011/2026 hasta el día veintinueve de septiembre, resulta por demás inoportuno, al haber transcurrido seis días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento del citado acuerdo, quedando fuera del plazo de cuatro días establecido por la ley electoral local tal como lo mandata el artículo 641 de la Ley de Instituciones, pues como ya se mencionó el plazo legal para impugnar transcurrió del veintiuno al veinticuatro de septiembre.

De manera tal que, para esta autoridad jurisdiccional electoral ha quedado demostrado que el promovente tuvo conocimiento del acto reclamado desde el día quince de septiembre, y no hasta el veintitrés de septiembre como erróneamente manifestó el actor, tal como quedó acreditado a través de la versión estenográfica de la 23a. sesión extraordinaria del Consejo General del IEEC estuvo presente en toda la sesión, por consiguiente, nos encontramos ante un acto concreto a partir del cual fue susceptible de ser impugnado en el tiempo legal de hacerlo, es decir, dentro de los cuatro días posteriores a su materialización.

Por lo que, atendiendo a que la determinación del Consejo General del IEEC, en la 23a. sesión extraordinaria se llevó a cabo el quince de septiembre, el actor debió de haberse inconformado dentro del plazo legal de cuatro días establecido, el cual transcurrió del veintiuno al veinticuatro de septiembre.

Así al haber resultado extemporánea la presentación del presente medio de impugnación, lo conducente es **desechar de plano la demanda.**

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 641 y 645, fracción II, de la Ley de Instituciones, se:

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se desecha de plano el Recurso de Apelación, por los razonamientos vertidos en la Consideración TERCERA de esta sentencia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a la actora; por oficio a la autoridad responsable y a todas y todos los interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, María Eugenia Villa Torres, y David Antonio Hernández Flores bajo la Presidencia de la primera de los nombrados y la ponencia del último de los nombrados, ante la secretaria general de acuerdo por ministerio de ley, Nirian del Rosario Vila Gil, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (9 de noviembre de 2026), turno la presente sentencia a la Actuaria para su debida notificación. Doy fe. **CONSTE**.